

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DEL RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL	GSC-164	10/03/2021	GSC	SI	GSC	10 DIAS

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos



Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 29 DE OCTUBRE de dos mil veinte y uno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 05 DE NOVIEMBRE de dos mil veinte y uno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MIRC

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000164) DE 2021

(10 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QEM-09451”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ celebraron el Contrato de Concesión No. QEM-09451 para la exploración técnica, explotación económica y sostenible de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 1641,3404 HECTÁREAS, que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipio de MONTELIBANO Y PLANETA RICA (departamentos de CORDOBA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 29 de marzo de 2019, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARM No. 608 del 5 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 28 del 9 de agosto de 2019, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. QEM-09451 bajo causal de caducidad para que allegara el pago pendiente por concepto del canon superficiario del primer (1º) año de la etapa de exploración, periodo del 29 de marzo de 2019 al 28 de marzo de 2020, esto es valor de treinta y tres millones novecientos ochenta mil quinientos seis pesos M/CTE (\$33.980.506) más los intereses moratorios causados por pago extemporáneo, hasta el día efectivo de pago.

A través de Resolución VSC No. 000549 del 28 de septiembre de 2020 (en trámites de notificación), se declaró la caducidad del contrato de concesión No. QEM-09451 y de declaró a los titulares mineros, deudores de la Autoridad Minera – ANM- por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$33.980.506) más los intereses que se generen desde el 29 de marzo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, en razón a la deuda por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.

Mediante el Concepto Técnico PARM- 061 del 29 de enero de 2021 se evaluó el estado general de las obligaciones del Contrato de Concesión No.QEM-09451 y se determinó que:

“(…)

Así mismo se observa en la plataforma de canon superficiario que los titulares NO han allegado pago por valor de \$36.019.338 por la segunda anualidad de canon superficiario de la Etapa de Exploración.

(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QEM-09451

3.1 El Contrato de Concesión QEM-09451 Se encuentra en el segundo año de la Etapa de Exploración, periodo que va del 29 de marzo de 2020 al 29 de marzo de 2021.

3.2 De acuerdo con lo observado en la plataforma de canon, los titulares no han allegado soporte de pago de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la Etapa de Exploración.

3.3 Los titulares no han realizado el pago de intereses producto del pago extemporáneo de canon superficiario.

3.4 El Contrato de Concesión QEM-09451 NO se encuentra al día en pago de canon superficiario y al titular ya se le había realizado requerimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. QEM-09451 se encontró que es necesario declarar la obligación de Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración ya que, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.019.338), conforme a la evaluación dada en Concepto Técnico PARM No. 061 del 24 enero de 2021, que determinó: revisado la plataforma de canon, los titulares no han allegado soporte de pago de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la Etapa de Exploración.

Sin embargo, a través de Resolución VSC No. 000549 del 28 de septiembre de 2020 (en trámites de notificación), se declaró la caducidad del contrato de concesión No. QEM-09451 y se declaró a los titulares mineros, deudores de la Autoridad Minera – ANM- por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$33.980.506) más los intereses que se generen desde el 29 de marzo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, en razón a la deuda por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, no habiéndose declarado los valores por concepto de Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración.

El artículo 226 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece con respecto a las contraprestaciones económicas lo siguiente:

ARTÍCULO 226. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

El pago de canon superficiario es una contraprestación económica a cargo del concesionario durante la vigencia de las etapas contractuales de exploración y construcción y montaje de acuerdo con el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la cláusula sexta, numeral 6.15, del Contrato de Concesión No. QEM-09451.

Por lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 061 del 24 enero de 2021, se declarará las obligaciones antes referidas a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se advertirá sobre intereses respectivos por el pago extemporáneo del canon superficiario de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que los señores JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ identificados con la C.C. No. 80.470.683 y C.C. No. 42.984.663 respectivamente y en calidad del titular del Contrato de Concesión No. QEM-09451, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.019.338), más los intereses que se generen desde el 29 de marzo de 2020, hasta la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QEM-09451

efectiva de su pago¹, por concepto de canon superficiario del segundo (2°) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. QEM-09451, periodo del 29 de marzo de 2020 al 28 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ identificados con la C.C. No. 80470.683 y C.C. No. 42.984.663 respectivamente titulares del contrato de concesión No. QEM-09451, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Juan Felipe Araujo, Abogado PARM
Aprobó: María Inés Restrepo, Coordinadora PARM
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.